ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DECRETO D.A.S. Nº 962

CHIGUAYANTE, 30 JUN 2014

VISTOS: Estos antecedentes; la Ley N°19.378, de fecha 13 de abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; El Decreto alcaldicio N°26 de fecha 5 de enero de 1998, que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal de Chiguayante; el "Convenio Asistencial Docente" de fecha 01 de enero de 2014, suscrito por la I. Municipalidad de Chiguayante y la Universidad Católica de la Santísima Concepción; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de fecha 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO: Ratifíquese el "Convenio Asistencial Docente" de fecha 01 de enero de 2014, suscrito por la I. Municipalidad de Chiguayante y la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en los términos en él indicados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE SECRETARIO MUNICIPAL

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE ALCALDE

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
A L C A L D E

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección De Control
- Jurídico D.A.S.
- Depto. Gestión Clínica D.A.S.
- Archivo D.A.S.

JARV/LTS/JRV/PBK/GDR/gdr

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN JURÍDICA CHIGUAYANTE

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION

CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

En Chiguayante a 01 de Enero del año 2014, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, RUT 69.264.800-5 , representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos , Chileno, Cédula de Identidad número 8.988.805-0, domiciliado en Orozimbo Barbosa 104, comuna de Chiguayante y por la otra, la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en adelante e indistintamente "la Universidad", RUT Nº 71.915.800-5, representada por su Rector Don Juan Miguel Cancino Cancino, cédula nacional de identidad Nº5.885.927-3, ambos con domicilio en calle Alonso de Ribera N°2850, Edificio Ricardo Ezzati, Campus San Andrés, Concepción, se ha acordado celebrar un Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que suscriben, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: En el marco del presente convenio asistencial docente, la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y la Universidad, se comprometen a velar:

- Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en el Centro de Salud Familiar, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

- Por la protección de los derechos de los pacientes y su seguridad en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, velando así mismo, en todo momento , por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de éstos cuando corresponda.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIGUAYANTE

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION

- Por la entrega de información o solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.

SEGUNDO: La Municipalidad de Chiguayante conforme a las normas legales sanitarias vigentes, mantiene tres (3) establecimientos de salud (CESFAM) ubicadas en esta comuna.

TERCERO: La Municipalidad de Chiguayante, autoriza a la Universidad, para que los estudiantes de las carreras de la Facultad de Medicina, efectúen prácticas en franjas horarias programadas en nuestros CESFAM.

Para los efectos de este convenio se entiende que la práctica del estudiante comprende:

a.) Práctica lectiva: Es aquella que se lleva a cabo durante el desarrollo de los estudios comprendidos en la malla curricular, excluyendo aquellas que corresponden al proceso de titulación.

b.) Práctica conducente al título: Es aquella comprendida en el proceso de titulación del estudiante.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo anterior, previo al inicio del período de práctica la Universidad, coordinará con la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, el número total de estudiantes que requieran práctica.

Cabe señalar que la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante asignará los cupos conforme su disponibilidad

La nómina de estudiantes deberá ser entregada a la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante y deberá incluir la individualización completa de ellos (nombre completo, dos apellidos y cédula de identidad).

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIGUAYANTE

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION

En caso que, por cualquier causa, alguno de los estudiantes de dicha nómina no pudiere continuar realizando su práctica, la Universidad podrá incluir otro estudiante que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo, informando de la situación a la DAS de Chiguayante.

QUINTO: La coordinación y nexo entre la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante y la Universidad, estará a cargo de un profesional de la Facultad de Medicina de la Universidad, quién entregará cronogramas a un profesional designado por la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante, con la debida anticipación (recomendable para mayor fluidez vía correo electrónico). Para estos efectos, una vez suscrito el presente convenio, cada parte informará por escrito a la otra, la persona designada.

SEXTO: Durante el proceso de práctica el profesional o tutor de la Universidad, dará a conocer una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los estudiantes en dicho proceso.

SEPTIMO: En el marco de las prácticas lectivas, el proceso de supervisión-evaluación estará en forma permanente por un profesional del área, que designará la Universidad, como supervisor docente de los estudiantes que realicen prácticas, quién deberá estar en contacto permanente con el profesional asignado por la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante, a excepción de estudiantes que realicen su práctica conducente a título que contarán con un coordinador de práctica de la Universidad, sin supervisión directa de ésta.

OCTAVO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los estudiantes en práctica:

1.-Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.

2.-Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

NOVENO: Asimismo, queda estrictamente prohibido a los estudiantes atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del Cesfam en el que se encuentra destinado. Como sanción al estudiante se le caducará la práctica y si esta conducta es reiterada por otros, dará motivo para fin del convenio.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIGUAYANTE

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION

DÉCIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto estudiantes como los profesionales y demás personal de la Universidad, que intervengan en ella, se sujetarán a las Normas Administrativas y Técnicas impartidas por la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, o que esta imparta a futuro, en particular aquellas que se refieren a horario, asistencia, presentación personal y correcto desempeño.

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del estudiante en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas del reglamento de comportamiento de estudiantes de la Universidad.

UNDÉCIMO: La Universidad, será responsable ante el Municipio de Chiguayante por toda lesión, daño o perjuicio que provoque cualquiera de sus estudiantes al CESFAM, sus funcionarios o cualquier tercero y que se produzcan a causa o con ocasión directa o indirecta de las actividades de práctica referidos a este instrumento, sea que se trate de daños, lesiones o perjuicios sean materiales o morales, sean compensatorios o moratorios, contractuales o extracontractuales, incluidas las sumas que pueda ser condenado el Municipio por dicho daños, a través de una sentencia judicial que acredite fehacientemente la responsabilidad de sus estudiantes en dichos actos. En estos casos la Universidad, responderá igualmente de las sumas que por reajustes, intereses y costos que haya debido cubrir el Municipio, como asimismo los gastos de defensa judicial.

DUODÉCIMO: Los docentes y los estudiantes de la UNIVERSIDAD mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD. Los comparecientes dejan expresa constancia que entre los estudiantes en práctica y los docentes de la Universidad y la Municipalidad de Chiguayante, no existe relación laboral ni de vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstas no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna. De la misma manera, los funcionarios y profesionales asistenciales dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, serán de exclusiva responsabilidad de la I. Municipalidad de Chiguayante – Dirección Salud Municipal, siendo su único empleador y obligado al pago de sus remuneraciones y demás obligaciones laborales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIGUAYANTE

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION

DÉCIMO TERCERO: Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como estudiantes de la Universidad, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el DS N° 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el seguro de la Ley N| 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que la Universidad velará por el adecuado resguardo de sus estudiantes respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH), vacunas y eventuales tratamientos en caso de que fueren necesarios. En tal sentido la Municipalidad de Chiguayante no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes de la Universidad, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DÉCIMO CUARTO: Por otro lado, por el acceso de las franjas horarias de campo de formación programadas y utilizadas, la Universidad retribuirá a la Municipalidad de Chiguayante con la cantidad de 3,0 UF estudiante /mes. Este monto se hará efectivo con el valor de la UF al 31 de Diciembre del año que se cierra, entregando la Universidad, una donación en implementación previamente consensuada entre las partes, equivalente al monto acumulado del año. La infraestructura o implementación a aportar se hará previamente a través de un listado entregado por la Dirección de Salud de Chiguayante por parte del coordinador a la contraparte de la Universidad. En caso de períodos de prácticas inferiores al mes, se entenderá la retribución de manera proporcional. Los costos de cupos a cursos u otras prestaciones que entregue la Universidad serán abonadas a este convenio y se liquidarán a fin de año.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio regirá a contar del 1 de enero del 2014 por tres años, con renovación automática si ambas partes se encuentran conformes con el Convenio.

En caso de no renovación del Convenio cualquiera de las partes deberá comunicarlo por escrito con 3 meses de anticipación a su vencimiento.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIGUAYANTE

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Juan Miguel Cancino Cancino para representar a la Universidad Católica de la Santísima Concepción consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 06, de fecha 12 de diciembre de 2010, reducida a escritura pública con fecha 16 de diciembre en la Notaria de Concepción de don Juan Espinosa Bancalari.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE ALCALDE

UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION RECTOR

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

JUAN MIGUEL CANCINO CANCINO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE DIRECCIÓN JURÍDICA